










ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGARSE EN EL EJERCICIO 2009 PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

RESULTANDO

1. QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO, TANTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, COMO PARA EL APOYO DE SUS GASTOS DE CAMPAÑA, A EFECTO DE QUE COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CUMPLAN CON SUS FINES, COMO SON LOS DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL ESTADO; Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y PROGRAMAS QUE POSTULEN.
2. QUE EL ARTÍCULO 14 BIS, APARTADO B, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECE QUE EN LA LEY SE FIJARÁN LAS REGLAS Y CRITERIOS A QUE SE SUJETARÁ LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, GARANTIZANDO QUE LO RECIBAN EN FORMA EQUITATIVA Y QUE ÉSTE SEA DESTINADO PARA SU SOSTENIMIENTO Y EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y LAS TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.
3. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y SOCIALDEMÓCRATA, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.
4. QUE DE CONFORMIDAD CON LO EXPRESADO POR EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, EL CONSEJO GENERAL FIJARÁ EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS. DICHO MONTO SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL NÚMERO DE ELECTORES INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL A LA FECHA DE CORTE DE JULIO DEL AÑO ANTERIOR A AQUÉL PARA EL QUE SE DETERMINE EL FINANCIAMIENTO, POR EL CUARENTA POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.
5. QUE EN ESE SENTIDO, EL NÚMERO DE CIUDADANOS REGISTRADOS EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES EN EL MES DE JULIO DE 2008 FUE DE 2'738,799 DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CREDENCIALIZADOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, SEGÚN INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA UNIDAD TÉCNICA DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.
6. QUE EL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS FIJÓ EL MONTO CORRESPONDIENTE A UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA NUESTRA ENTIDAD, UBICADA DENTRO DEL ÁREA GEOGRÁFICA "C", MISMO QUE ES VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2009 Y ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$51.95 CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N. DICHA RESOLUCIÓN FUE PUBLICADA EN LA PRIMERA SECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2008. EN CONSECUENCIA, SE TIENE QUE:

CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN EL ESTADO, SEGÚN INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA UNIDAD TÉCNICA DEL REE DEL IEPC.	2'738,799
EL 40% DE SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD, QUE SEGÚN RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$51.95.	\$20.78
MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2009 (ART. 91 CEyPC)	\$56,912,243.22

7. QUE LOS RESULTADOS FINALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CELEBRADA EN EL AÑO 2007 FUERON LOS SIGUIENTES:





DISTRITO										
I	TUXTLA GUTIÉRREZ ORIENTE	19,262		1,246	8,382			27,113	3,031	95
II	TUXTLA GUTIÉRREZ PONIENTE	17,710		1,507	18,894			21,620	3,392	608
III	CHIAPA DE CORZO	16,312	6,881	2,208	16,721		15,252		4,599	43
IV	VENUSTIANO CARRANZA			1,036	10,045	11,037	14,512		3,691	84
V	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS			2,871	10,347	20,701	19,466		5,024	124
VI	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	18,899		1,683	10,115			39,909	7,996	179
VII	OCOSINGO			3,845	21,084	32,077	27,607		14,993	319
VIII	YAJALÓN			690	8,358	16,077	17,169		14,353	133
IX	PALENQUE	18,226		1,161	7,021			32,036	5,983	81
X	BOCHIL			935	6,719	9,508	16,719		5,663	70
XI	PUEBLO NVO. SOLISTAHUACÁN	12,468	1,874		4,116		8,961		4,956	24
XII	PICHUCALCO			4,503	15,287	25,563	17,125		7,741	137
XIII	COPAINALÁ				17,819	16,213	13,818		3,534	94
XIV	CINTALAPA	20,170	17,984	1,357	11,180		27,613		4,582	62
XV	TONALÁ	15,048	9,843	1,214	30,505		19,240		4,520	86
XVI	HUIXTLA			2,312	40,002	21,861	18,084		9,284	310
XVII	MOTOZINTLA	29,293	16,492	1,453	8,459		29,751		7,186	111
XVIII	TAPACHULA NORTE	13,017	1,909	485	12,400		5,134		2,202	47
XIX	TAPACHULA SUR	12,809	6,980	1,275	15,145		8,631		2,774	45
XX	LAS MARGARITAS	16,864	5,026	71	2,613		27,640		2,599	78
XXI	TENEJAPA	18,495	5,701	154	5,526		17,036		3,532	199
XXII	CHAMULA	35,996	3,966		1,996		27,246		5,712	417
XXIII	VILLAFLORES	30,666		724	25,123			28,910	4,382	120
XXIV	CACAOHATÁN	15,800	7,533	1,154	14,566		13,120		2,990	49
TOTALES		311,035	84,189	31,884	322,423	153,037	344,124	149,588	134,719	3,515
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA		1'534,514								

8. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DESCRITA EN EL RESULTANDO 6 DEL PRESENTE ACUERDO, DEBERÁ REPARTIRSE CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I). EL TREINTA POR CIENTO DE LA CANTIDAD TOTAL QUE RESULTE SE ENTREGARÁ EN FORMA IGUALITARIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO.

II). EL SETENTA POR CIENTO RESTANTE, SE DISTRIBUIRÁ SEGÚN EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLÍTICO CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR.

9. QUE ATENTO A LO ANTERIOR, RESULTA NECESARIO DETERMINAR LA VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA QUE OBTUVO CADA PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2007, PROCEDIÉNDOSE PRIMERAMENTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II, A OBTENER LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, QUE ES LA RESULTANTE DE RESTAR A LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA, LOS VOTOS NULOS Y A CANDIDATOS NO REGISTRADOS, TENIÉNDOSE QUE:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		VOTACIÓN	%
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	311,035	22.28
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	84,189	6.03
	ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA (HOY PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA)	31,884	2.28
	COALICIÓN "ALIANZA PARA VIVIR MEJOR" (PAN-NEVA ALIANZA)	322,423	23.09
	COALICIÓN "ALIANZA POR LA UNIDAD" (PRI-PVEM)	153,037	10.96
	COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" (PRD-PT-CONVERGENCIA)	344,124	24.65
	COALICIÓN "POR EL BIEN DE CHIAPAS" (PRD-PT-PVEM-CONVERGENCIA)	149,588	10.71
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA		1'396,280	100.00




10. QUE LA VOTACIÓN RECIBIDA POR CADA UNA DE LAS COALICIONES CONTENDIENTES EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES 2007, DEBE DISTRIBUIRSE ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS QUE LAS CONFORMARON DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO AL RESPECTO EN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, CONSIDERANDO LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DE ÉSTOS.

11. EN ESE TENOR, LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE DETERMINARON PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO BAJO LA MODALIDAD DE COALICIÓN ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO ELECTORAL, FUERON REGISTRADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MISMOS QUE AL RESPECTO SEÑALAN LO SIGUIENTE:

TEXTO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO SUSCRITO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA PARA CONFORMAR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "ALIANZA PARA VIVIR MEJOR" (MODIFICADA MEDIANTE ADENDA):

"PARA LOS EFECTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA QUE OBTENGA LA COALICIÓN, Y CON EL FIN DE ESTABLECER LAS PRERROGATIVAS QUE LE CORRESPONDERÁN A LAS PARTES, LOS POR CIENTOS A DISTRIBUIRSE SERÁN LOS SIGUIENTES A SABER: PARA: I.1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL 80% DE LA VOTACIÓN TOTAL; II.2. NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EL 20% DE LA VOTACIÓN TOTAL.

DEL TEXTO DE LA CLÁUSULA ANTES TRANSCRITA, SE TIENE QUE DE LOS 322,423 VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "ALIANZA PARA VIVIR MEJOR", DEBEN CORRESPONDERLE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EL EQUIVALENTE AL 80%, ES DECIR, 257,938 VOTOS; Y AL PARTIDO NUEVA ALIANZA EL RESTANTE 20% QUE REPRESENTA 64,485 VOTOS, RESULTADOS QUE DE MANERA ILUSTRATIVA SE PLASMAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

COALICIÓN		VOTACIÓN	VOTACIÓN POR PARTIDO SEGÚN CONVENIO DE COALICIÓN		
	"ALIANZA PARA VIVIR MEJOR"	322,423		80 %	257,938
				20 %	64,485

TEXTO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO SUSCRITO POR LOS PARTIDOS DE REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA CONFORMAR LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "ALIANZA POR LA UNIDAD":

"LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS ACUERDAN LA FORMA EN QUE HABRÁ DE DISTRIBUIRSE LA VOTACIÓN QUE OBTENGA LA COALICIÓN, DEBIENDO CORRESPONDER A CADA UNO DE ELLOS LOS SIGUIENTES PORCENTAJES: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO = 6.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN LOS DISTRITOS COALIGADOS (IV, V, VII, VIII, X, XII, XIII Y XVI), Y EL RESTO LE CORRESPONDERÁ AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL".

DE LA LITERALIDAD DE LA CLÁUSULA ARRIBA TRANSCRITA SE TIENE QUE DE LOS 153,037 VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR LA UNIDAD" EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES IV, V, VII, VIII, X, XII, XIII Y XVI, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DEBE CORRESPONDERLE EL EQUIVALENTE AL 6.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN DICHS DISTRITOS (508,944 VOTOS). EN CONSECUENCIA, EL 6.5% DE LA REFERIDA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN ESOS DISTRITOS CONSTITUYEN 33,081 VOTOS PARA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. POR LO QUE RESPECTA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HA DE CORRESPONDERLE EL REMANENTE DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR ESA COALICIÓN, ES DECIR, 119,956 VOTOS, QUE SON EL RESULTADO DE DEDUCIR LOS 33,081 VOTOS QUE CORRESPONDEN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN ESOS DISTRITOS POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR LA UNIDAD" (153,037 VOTOS), RESULTADOS QUE DE MANERA ILUSTRATIVA SE PLASMAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

COALICIÓN		VOTACIÓN	VOTACIÓN POR PARTIDO SEGÚN CONVENIO DE COALICIÓN		
	COALICIÓN "ALIANZA POR LA UNIDAD"	153,037		6.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN LOS DTTOS. IV, V, VII, VIII, X, XII, XIII Y XVI (508,944)	33,081
				(REMANENTE)	119,956

TEXTO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO MODIFICADO SUSCRITO POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, PARA CONFORMAR LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE CHIAPAS":

"LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACUERDAN QUE DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES: I TUXTLA GUTIÉRREZ ORIENTE, II TUXTLA GUTIÉRREZ PONIENTE, VI COMITÁN, IX PALENQUE Y XXIII VILLAFLORES, A FAVOR DE ESTA COALICIÓN "POR EL BIEN DE CHIAPAS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CONVERGENCIA; AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO LE CORRESPONDERÁ EL 35% DEL TOTAL DE DICHA VOTACIÓN Y EL 65% RESTANTE SE SUMARÁ AL TOTAL OBTENIDO POR LA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, PARA SU DISTRIBUCIÓN DE ACUERDO A LA TABLA PRESENTADA EN ESE CONVENIO DE COALICIÓN.

DEL CONTENIDO DE ESTA CLÁUSULA SE ARRIBA A LA CONSIDERACIÓN QUE DE LOS 149,588 VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE CHIAPAS" EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES I, II, VI, IX Y XXIII, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DEBE CORRESPONDERLE EL EQUIVALENTE AL 35% DE LA MISMA, ES DECIR, 52,356 VOTOS; EN TANTO QUE EL 65% RESTANTE QUE REPRESENTAN 97,232 VOTOS, DEBERÁ SUMARSE A LA VOTACIÓN QUE OBTENGA LA COALICIÓN DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, RESULTADOS QUE DE MANERA ILUSTRATIVA SE PLASMAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

COALICIÓN		VOTACIÓN	VOTACIÓN POR PARTIDO SEGÚN CONVENIO DE COALICIÓN		
	"POR EL BIEN DE CHIAPAS"	149,588		35%	52,356
				65%	97,232

TEXTO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO SUSCRITO POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA PARA CONFORMAR LA COALICIÓN DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS":

"LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS ACUERDAN LA FORMA EN QUE HABRÁ DE DISTRIBUIRSE LA VOTACIÓN QUE OBTENGA ESTA COALICIÓN, A LA QUE ADEMÁS DEBERÁ SUMARSE EL 65% DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE CHIAPAS", DEBIENDO CORRESPONDER A CADA UNO DE ELLOS, LOS SIGUIENTES PORCENTAJES: (INSERTAN TABLA DE DISTRIBUCIÓN QUE DEFINE LA FORMA EN QUE HABRÁ DE DISTRIBUIRSE LA VOTACIÓN QUE OBTENGA ESA COALICIÓN)".





DEL TEXTO DE ESTA CLÁUSULA SE TIENE QUE LA VOTACIÓN DE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, ES EL RESULTADO DE SUMAR LOS 344,124 VOTOS OBTENIDOS POR ELLA EN LOS DISTRITOS III, IV, V, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIV, MÁS 97,232 VOTOS QUE CORRESPONDEN AL 65% DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE CHIAPAS", SEGÚN SE SEÑALA EN EL TEXTO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO RESPECTIVO, HACIENDO UN TOTAL DE 441,356 VOTOS.

AHORA BIEN, A EFECTO DE DISTRIBUIR LA VOTACIÓN OBTENIDA POR LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" EN LA ELECCIÓN DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE EN NÚMERO CORRESPONDEN A 441,356 VOTOS, CIFRA QUE REPRESENTA EL 31.61% DE LA VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA DE ESA ELECCIÓN (1'396,280 VOTOS), DEBE CONSIDERARSE EL REPARTO SEÑALADO EN EL RUBRO CORRESPONDIENTE DE LA TABLA CONTENIDA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO RESPECTIVO, MISMA QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

% DE VOTACIÓN QUE OBTENGA LA COALICIÓN	% QUE CORRESPONDERÁ AL PRD	% QUE CORRESPONDERÁ AL PT	% QUE CORRESPONDERÁ A CONVERGENCIA
30	19.45	6.75	3.80
31	20.10	6.97	3.93
32	20.75	7.20	4.09

SIN EMBARGO, PARA PODER DISTRIBUIR LA TOTALIDAD DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" QUE EQUIVALE AL 31.61%, RESULTA NECESARIO APLICAR UNA REGLA DE TRES SIMPLE, TODA VEZ QUE EN LA TABLA CONTENIDA EN EL CONVENIO CORRESPONDIENTE SOLO SE SEÑALAN NÚMEROS ENTEROS (30%, 31%, 32%, ETC.), POR LO QUE AL EMPLEAR EL REFERIDO PROCEDIMIENTO MATEMÁTICO, SE TIENE QUE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LE CORRESPONDE EL 20.49% DE LA VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA, ES DECIR, 286,166 VOTOS; AL PARTIDO DEL TRABAJO, EL 7.11% QUE EQUIVALE A 99,235 VOTOS; Y AL PARTIDO CONVERGENCIA EL 4.01% QUE CONSTITUYE 55,955 VOTOS, LOS QUE AL SER SUMADOS DAN COMO RESULTADO LA CANTIDAD DE 441,356 VOTOS, QUE SON EL TOTAL DE LOS OBTENIDOS POR ESA COALICIÓN, Y EQUIVALEN AL 31.61%

DE LA VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DISTRIBUCIÓN QUE SE ILUSTR A EN EL CUADRO SIGUIENTE:

COALICIÓN		VOTACIÓN	% VTV	VOTACIÓN POR PARTIDO SEGÚN CONVENIO DE COALICIÓN		
	"POR EL BIEN DE TODOS"	441,356	31.61		20.49%	286,166
					7.11%	99,235
					4.01%	55,955

12. QUE UNA VEZ DESGLOSADAS LAS VOTACIONES OBTENIDAS POR LAS COALICIONES CONTENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y DISTRIBUIDAS QUE FUERAN ENTRE LOS PARTIDOS QUE CORRESPONDEN, SE PROCEDE A DETALLAR EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA RECIBIDA EN LA MISMA POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TENIÉNDOSE LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

PARTIDO POLÍTICO		VOTACIÓN	%
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	257,938	18.47
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	430,991	30.87
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	286,166	20.49
	PARTIDO DEL TRABAJO	99,235	7.11
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	169,626	12.15
	CONVERGENCIA	55,955	4.01
	NUEVA ALIANZA	64,485	4.62
	ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA (HOY PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA)	31,884	2.28
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA		1'396,280	100.00

13. QUE EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO REQUIERE DEL EMPLEO DE LA VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA, OBTENIÉNDOSE ÉSTA, EN APLICACIÓN ANÁLOGA DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 94, AL RESTAR A LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, LOS VOTOS DEL PARTIDO POLÍTICO QUE HABIENDO SUPERADO EL UMBRAL MÍNIMO DE VOTACIÓN REQUERIDO PARA CONSERVAR SU ACREDITACIÓN, NO CUENTA CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO AL NO HABER OBTENIDO NINGÚN ESCAÑO DENTRO DE LA LXIII LEGISLATURA LOCAL, QUE PARA EL CASO ESPECÍFICO RESULTA SER EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, TENIÉNDOSE EN CONSECUENCIA LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

PARTIDO POLÍTICO		VOTACIÓN	%
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	257,938	18.90
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	430,991	31.58
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	286,166	20.98
	PARTIDO DEL TRABAJO	99,235	7.28
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	169,626	12.43
	CONVERGENCIA	55,955	4.10
	NUEVA ALIANZA	64,485	4.73
VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA		1,364,396	100.00

14. QUE EN ESE TENOR Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HUBIEREN OBTENIDO SU REGISTRO O ACREDITACIÓN CON FECHA POSTERIOR A LA ÚLTIMA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, O AQUELLOS QUE

HABIENDO CONSERVADO SU REGISTRO LEGAL NO CUENTEN CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO ESTATAL, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORQUE FINANCIAMIENTO PÚBLICO CONFORME CON LAS SIGUIENTES BASES: SE LE OTORGARÁ A CADA PARTIDO POLÍTICO EL DOS POR CIENTO DEL MONTO QUE POR FINANCIAMIENTO TOTAL LES CORRESPONDA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 91 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL Y EL RESULTANDO 6 DE ESTE ACUERDO, ENCONTRÁNDOSE EN ESTE SUPUESTO, PRECISAMENTE, EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.

15. QUE HABIENDO SIDO DETERMINADO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS PARTIDOS ACREDITADOS QUE SE UBICAN EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES II Y II DEL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y CONSIDERANDO LA SITUACIÓN EN LA QUE SE UBICA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94, FRACCIÓN I, DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL, SE PROCEDE A SU DISTRIBUCIÓN. EN CONSECUENCIA, DURANTE EL EJERCICIO 2009, ESTE INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MINISTRARÁ POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL ACREDITADOS, LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

PARTIDO POLÍTICO	% VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA DIP. MR '07	30% SE REPARTE EN FORMA IGUALITARIA A C/U PP CON REP. CONG. EDO.	70% SE DISTRIBUYE SEGÚN % DE VVE DE C/U DE LOS P.P. CON REP. EN CONG. EDO.	TOTAL	
				ANUAL	MENSUAL
P A N	18.90	\$2,390,314.22	\$7,378,899.98	\$9,769,214.20	\$814,101.18
P R I	31.58	\$2,390,314.22	\$12,329,400.08	\$14,719,714.29	\$1,226,642.86
P R D	20.98	\$2,390,314.22	\$8,190,969.40	\$10,581,283.61	\$881,773.63
P T	7.28	\$2,390,314.22	\$2,842,242.96	\$5,232,557.17	\$436,046.43
P V E M	12.43	\$2,390,314.22	\$4,852,895.60	\$7,243,209.81	\$603,600.82
CONVERGENCIA	4.10	\$2,390,314.22	\$1,600,713.75	\$3,991,027.97	\$332,585.66
NUEVA ALIANZA	4.73	\$2,390,314.22	\$1,846,677.09	\$4,236,991.30	\$353,082.61
T O T A L	100.00	\$16,732,199.51	\$39,041,798.85	\$55,773,998.36	\$4,647,833.20
SOCIALDEMOCRATA	No cuenta con representación en el Congreso del Estado (2% del monto a que hace referencia el art. 91 del CEyPC)			\$1,138,244.86	\$94,853.74
GRAN TOTAL				\$56,912,243.22	\$4,742,686.94

16. QUE SEGÚN LO DISPONE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ DESTINAR ANUALMENTE POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO QUE RECIBA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 93 DEL MISMO, EN TANTO QUE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO 91 PREVÉ QUE PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ DESTINAR ANUALMENTE POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO, TENIÉNDOSE QUE:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO ANUAL 2009	DEL CUÁL DEBERÁN DESTINAR CUANDO MENOS:	
		EL 3% PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	EL 2% AL DESARROLLO DEL LIDERAZGO DE LAS MUJERES
P A N	\$9,769,214.20	\$293,076.43	\$195,384.28
P R I	\$14,719,714.29	\$441,591.43	\$294,394.29
P R D	\$10,581,283.61	\$317,438.51	\$211,625.67
P T	\$5,232,557.17	\$156,976.72	\$104,651.14
P V E M	\$7,243,209.81	\$217,296.29	\$144,864.20
CONVERGENCIA	\$3,991,027.97	\$119,730.84	\$79,820.56
NUEVA ALIANZA	\$4,236,991.30	\$127,109.74	\$84,739.83
SOCIALDEMOCRATA	\$1,138,244.86	\$34,147.35	\$22,764.90
T O T A L	\$56,912,243.22	\$1,707,367.30	\$1,138,244.86

EN ESE SENTIDO, Y

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II Y XXI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL Y DETERMINAR LAS ASIGNACIONES Y ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
2. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 90 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLÍTICO PARA SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES LE SERÁ ENTREGADO EN MINISTRACIONES MENSUALES AL REPRESENTANTE LEGALMENTE REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO.
3. QUE SEGÚN LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 155, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y 32, INCISOS G) Y M), DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO, ES ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS ELABORAR EL PROYECTO DE ACUERDO RELACIONADO CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, Y MINISTRAR A LOS INSTITUTOS POLÍTICOS EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES A QUE TIENEN DERECHO.
4. QUE CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO INTERNO, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EL PROYECTO DE ACUERDO RELACIONADO CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2009, SIENDO APROBADO POR ESE ÓRGANO EJECUTIVO CENTRAL DE NATURALEZA COLEGIADA EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL INCISO H) DEL ARTÍCULO 28 DEL CITADO REGLAMENTO, REMITIÉNDOLO A LA COMISIÓN RESPECTIVA. HECHO LO ANTERIOR, PROCEDE SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 147 FRACCIONES II Y XXI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 14 BIS, APARTADO B, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 67 FRACCIÓN II, 81 FRACCIÓN II, 87, 90, 91, 93, 94, 155 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REFERIDO CÓDIGO; ASÍ COMO 28, 32 INCISOS G) Y M) DEL REGLAMENTO INTERNO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA EL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGARSE EN EL EJERCICIO 2009 PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL RESULTANDO 15 DE ESTE DOCUMENTO, QUIENES DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL RESULTANDO 16 DEL MISMO.

SEGUNDO. EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES A QUE TIENE DERECHO CADA PARTIDO POLÍTICO EN EL PRESENTE EJERCICIO, LE SERÁ ENTREGADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS EN MINISTRACIONES MENSUALES, PREFERENTEMENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE CADA MES SI LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL LO PERMITE, AL REPRESENTANTE LEGALMENTE REGISTRADO ANTE ESTE INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TERCERO. EN SU OPORTUNIDAD, INFÓRMESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

CUARTO. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFIQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL.

QUINTO. PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA, LORENA DINORA CASTELLANOS CABALLERO, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA Y JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR, POR ANTE EL C. ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.